



SHORTSEA PROMOTION CENTRE - SPAIN



NUEVA REGULACIÓN UE DEL TRANSPORTE POR CARRETERA: ¿ES EL TMCD LA SOLUCIÓN?

D. Juan Gaitán. Abogado Derecho del Transporte. *Gaitán Abogados*



ACCESO PROFESION

1. Competencia profesional...
2. Capacidad económica
3. **HONORABILIDAD.**
 1. ¿Qué es?.....*sanción.*
 2. ¿Cómo se pierde?.. *sanciones de transporte.*
 3. ¿Quién la pierde?... *la empresa..y el gestor*
 4. ¿Cómo afecta su pérdida a la empresa?...*pérdida autorización.*
4. **!!!ESTABLECIMIENTO!!!**... *% recursos propios.*
 1. *Acuerdo marco*
 2. *Subcontratación*
 3. *Plataforma digital*
 4. *grupo de empresa.*



ACCESO PROFESION

Se **amplía el ámbito** en el cumplimiento de HONORABILIDAD a las infracciones graves del Derecho fiscal, del desplazamiento de trabajadores y de la legislación sobre obligaciones contractuales.

1. Consecuencias **responsabilidad penal** de las empresas
COMPLIANCE PENAL de operadores y empresa de transporte.
2. **Funciones del gestor** el una disposición con rango de reglamento

1. ¿qué quiere decir? ¿por impago de porte? ¿retraso? ¿pérdida de la mercancía?... ¿se pierde la honorabilidad?.
2. “Lo pondremos en la demanda”.
Consecuencia de la sentencia o laudo
3. Incrementa inseguridad jca. **Culpa grave**, limite responsabilidad.
4. Consecuencias con el SEGURO.



ACCESO PROFESION

Artículo 112. proyecto de ROTT

A efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 47.a) de la LOTT, el gestor de transporte deberá desarrollar, al menos, las siguientes funciones en la empresa:

a) Verificar que la empresa cuenta con cuantas **autorizaciones**, licencias o permisos resulten exigibles para prestar los servicios y actividades de transporte que realice y que continúa cumpliendo en todo momento los requisitos exigidos para su obtención.

b) Supervisar que los **contratos de transporte** y demás documentación mercantil emitida o suscrita por la empresa en relación con la contratación de operaciones y actividades de transporte se ajusten a la legalidad vigente.

c) Supervisar que todos aquellos otros transportistas u operadores de transporte de mercancías con los que, en su caso, la empresa contrate servicios o actividades de transporte se encuentren **autorizados** para prestarlos.

d) Supervisar que la empresa cumpla adecuadamente cuantas obligaciones le incumban en relación con la expedición, suscripción, utilización y conservación de **documentos de control** relativos a su actividad de transporte.

e) Supervisar que la **contabilidad de la empresa** refleje adecuadamente todas las operaciones que guarden relación con su actividad de transporte.

f) **Organizar el trabajo de los conductores de la empresa teniendo en cuenta la reglamentación vigente sobre jornada laboral y sobre tiempos de conducción y descanso.**

g) Supervisar que todos los **vehículos utilizados por la empresa se encuentren habilitados para circular**, habiendo superado las inspecciones técnicas que resulten exigibles, y tienen instalados y en condiciones de funcionar el tacógrafo, el limitador de velocidad y cuantos otros instrumentos de control sean obligatorios.

h) Señalar los criterios bajo los que se llevará a cabo el **mantenimiento de los vehículos** de la empresa.

i) Supervisar que todos los conductores de la empresa sepan cómo utilizar correctamente el tacógrafo y hayan sido instruidos acerca del adecuado cumplimiento de la legislación en materia de tiempos de conducción y descanso.

j) Supervisar la asignación de vehículos y conductores de la empresa a cada uno de los servicios que aquella realice.

k) Supervisar que los conductores a los que se asigne cada servicio se encuentran en posesión de cuantos permisos, habilitaciones o certificaciones en vigor resulten exigibles para llevarlo a cabo y conocen las condiciones de transporte que hayan de tenerse en cuenta por razón de sus características.

l) Supervisar que los vehículos asignados a cada servicio se adecúan a las características de éste y se encuentran correctamente señalizados y acondicionados para realizarlo y que sus conductores conocen el peso y las dimensiones máximas de la carga y el número máximo de viajeros que pueden transportar.



ACCESO PROFESION

Respecto al requisito de HONORABILIDAD se tomara también en consideración la **conducta de** directores ejecutivos, socios colectivos, otros representantes legales y de quien pueda determinar el Estado.

1. ¿en consideración para qué?*pérdida honorabilidad.*
2. Incluso de conductores.*procedimiento de exclusión de responsabilidad del gestor.*



ACCESO MERCADO

No se modifica

1. Licencia comunitaria..... *flota mínima.*
2. Autorizaciones CEMT o bilaterales ...*autorizaciones terceros países.*
3. **CABOTAJE.**

- ✓ *Flota mínima como requisito comunitario.*
- ✓ *Regulación de la actividad de intermediación.*
- ✓ *Plataformas digitales.*
- ✓ *Alquiler ..*



ACCESO MERCADO

Las operaciones de **CABOTAJE** se podrán realizar en el Estado de acogida o en Estados miembros contiguos y se elimina el número máximo de operaciones que pueden realizarse tras un transporte internacional entrante (hoy hasta 3), y se reduce el número máximo de días para efectuar dichas operaciones de cabotaje a **5 días** (hoy 7).



ACCESO MERCADO

El transporte de **CABOTAJE** incluye la recogida de las mercancías en **uno o varios puntos** hasta su entrega en uno o varios puntos, de conformidad con la carta de porte.

Reparto.



ACCESO MERCADO

Especificar que los **expedidores y transitarios** sean objeto de sanciones en caso de que a sabiendas encarguen servicios de transporte que supongan la infracción de lo dispuesto en el Reglamento.

1. ¿De qué infracciones responde cargador y transitario?.
2. “en el Reglamento R 1072/2009”:
 1. Licencia comunitaria.
 2. Certificado de conductor.
 3. Cabotaje.
3. ¿Qué sanciones?*económicas para el expedidor.*
4. No se otorgan licencias a operador o a cargador... *pero el operador puede perder la honorabilidad.*
5. *OTRAS AUTORIZACIONES*
6. *MERCANTILES. ACCION DIRECTA.*



ACCESO PROFESION

Obligación de **conservar** los contratos comerciales y laborales, en los locales situados en el Estado miembro de establecimiento.

1. No se refiere al documento CMR o DC.
2. ¿Quién? ¿ el cargador el operador, el transportista?.
3. ¿para qué?
4. Inspección contratos digitales.
5. Inspección documentos e-CMR
6. *Cumplimiento de la normativa de desplazamiento.*



CONDUCTORES DESPLAZADOS

Empresa buzón.

- ✓ ¿Qué son?.
- ✓ ¿Qué no son?.... *subcontratación de la tracción.*
- ✓ ¿Exclusivo del transporte?.*Directiva general o del sector.*



CONDUCTORES DESPLAZADOS

Empresa buzón.

MEDIDAS DEL PM MOVILIDAD UE

- ✓ Normativa desplazamiento.
- ✓ Inspección
- ✓ % contratación de personal país de actividad establecimiento.

DECLARACIÓN CONJUNTA de oposición: asociaciones de Bulgaria, Croacia, República Checa, Dinamarca, Estonia, Grecia, Hungría, Irlanda, Letonia, Lituania, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, España, Reino Unido.

Nueve países de la Unión Europea, con Francia y Alemania a la cabeza, se unieron el 31 de enero en la llamada *Alianza por la Carretera.*

Estudio Parlamento Europeo

- Alemania, Francia y Bélgica suman el 50% (***Más de 1 mill***) de todos los trabajadores recibidos.
- España cuenta con ***125.711 trabajadores desplazados*** en otros países de la Unión y recibe ***54.037***.

23 de octubre, el Consejo de Ministros de Trabajo de la Unión Europea Fátima Báñez, ministra de Empleo y Seguridad Social ***“soluciones específicas” para el sector del transporte internacional***



CONDUCTORES DESPLAZADOS

Cuando el período de **desplazamiento** sea **superior a tres días**, en un período de un mes natural, los Estados miembros aplicarán lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, párrafo primero, letras b) y c), de la Directiva 96/71/CE a todo el período de desplazamiento a su territorio en el período de dicho mes natural mencionado.

Propuestas

1. No aplicarlo
2. + días. ¿10?
3. Tránsito.
4. Transporte internacional.
5. Al cabotaje desde el primer día?

¿Exigible a los autónomos?...



CONDUCTORES DESPLAZADOS

la obligación de que el conductor conserve y ponga a disposición, en el control en carretera, en papel o en *formato electrónico*, una copia de la **declaración de desplazamiento** y pruebas de la **operación de transporte** que se efectúe en el Estado miembro de acogida, una copia del **contrato de trabajo** o un documento equivalente, *traducida* a una de las lenguas oficiales del Estado miembro de acogida o en inglés, una copia de las **nóminas de los últimos dos meses**; durante el control de carretera, el conductor deberá estar autorizado a ponerse en contacto con la sede, el gestor de transporte o cualquier otra persona o entidad que pueda proporcionar esa copia, copias de los documentos mencionados a petición de las autoridades del Estado miembro de acogida y en un plazo razonable.

- Gestión. Documentación. *Formato electrónico*.
- Protección de datos. Secreto comercial.



CONDUCTORES DESPLAZADOS

Inspección

- ✓ Inspección tte. – cabotaje.
- ✓ Inspección AEAT pago impuestos lugar realización real del servicio, operaciones vinculadas.
- ✓ Inspección SS, cotización en país de establecimiento.

14 en 2016.



CONDUCTORES DESPLAZADOS

Exigir el **empleo de personal** en el Estado miembro de establecimiento en proporción a la actividad del establecimiento.

1. No se refiere a subcontratación de autónomos.
2. Diferencia con sede, centro operativo. Competencia inspección.
3. Concepto de **actividad** de establecimiento. ¿en facturación en km?



TEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO

Nuevo Artículo 8 bis: **cabina**

U conductor **no puede tomar un descanso semanal de 45 horas o más en un vehículo** y el empresario está obligado a ofrecerle un alojamiento adecuado que cuente con instalaciones apropiadas para el descanso y la higiene .



TEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO

Nuevo Artículo 8 ter:

Obligación de organizar el trabajo de los conductores para que puedan **regresar a su hogar** para disfrutar de un descanso semanal **al menos una vez en el plazo de tres semanas consecutivas.**



TEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO

Artículo 9.1:

Un conductor que acompañe a un vehículo transportado por un **transbordador** o un tren también puede tomar un **descanso semanal reducido sobre el mismo**.



TEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO

Artículo 8:

Los tacógrafos «inteligentes» registrarán automáticamente la posición del vehículo además de **cada 3 horas** de conducción acumulada, cada vez que se **cruce una frontera**, facilitando el control de las normas sociales.



TIEMPOS DE TRABAJO

Control del 3% de las jornadas de trabajo

Aprobación de un **método común para registrar y controlar los períodos de “otro trabajo”** cuando el conductor se aleje del vehículo y no pueda realizar los registros necesarios en el tacógrafo



PESOS Y DIMENSIONES

ANEXO I Directiva 96/53/CE

PESOS Y DIMENSIONES MÁXIMAS Y CARACTERÍSTICAS CONEXAS DE LOS VEHÍCULOS

2. **PESO MÁXIMO** autorizado de los vehículos (en toneladas)

d) vehículo de motor con 3 ejes, con semirremolque de 2 o 3 ejes, que lleva, en *operaciones de transporte intermodal*, uno o varios **contenedores o cajas móviles**, de hasta una longitud máxima total de 45 pies . **44 t**

• *Portugal, vigente las 44 t desde el 12 de octubre de 2017.*

• Redacción de la DIRECTIVA (UE) 2015/719 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 29 de abril de 2015

• Incorporada al Derecho español por la Orden PRA/499/2017, de 1 de junio, por la que se modifica el anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (BOE de 2 de junio).



PESOS Y DIMENSIONES

ALTURA MÁXIMA de los siguientes vehículos, incluida la carga **4,50**

- Portavehículos: Camiones (rígidos) y conjuntos de vehículos (trenes de carretera y vehículos articulados), cuando estén especializados en el transporte de vehículos.
- Vehículos grúa: los destinados a la retirada de vehículos accidentados o averiados.
- Vehículos que transportan **contenedores** cerrados homologados para el *transporte combinado o intermodal*.

•*Armonizaciónmega camión 25.25 y 60tn.*

•*Armonización ... ACC, divisibilidad.*

•Redacción de la DIRECTIVA (UE) 2015/719 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 29 de abril de 2015

•Incorporada al Derecho español por la Orden PRA/499/2017, de 1 de junio, por la que se modifica el anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (BOE de 2 de junio).